NOTA DNCP/DNC/N° 19001 /2017

Asunción, 2 de agosto de 2017

Señor
Augusto C. Aguiar Cristaldo, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Comando Armada Uoc 3
Presente:

REF.: REPARO - LCO N° 16/17 – "PROVICION E INSTALACIÓN DE MOTOR PARA LA CAMIONETA LAND ROVER" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 322273 EN FECHA 31/07/17 – ID N° 334405.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la sección II - apartado c) Experiencia y Capacidad Técnica, indican: *"...provisión e instalación de motores de la maraca LAND ROVER..."*, solicitamos a la convocante corregir la expresión *"maraca"*. Por otro lado, solicitamos considerar la misma observación en la sección VII – Anexo I.

2. En la sección III – Punto 2, observamos que han establecido "*Plan de Entrega (servicios) y Plan de Entrega (bienes)"*, solicitamos unificar en un mismo punto, a fin de evitar duplicidades innecesarias.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edgar Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/LCO/CC